

Resolución de 5 de diciembre 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual 2018-01 del Plan General Municipal de Cheles

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual 2018-01 del Plan General Municipal de Cheles se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual 2018-01 del Plan General Municipal de Cheles la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la Modificación

La Modificación Puntual 2018-01 del Plan General Municipal Cheles, consiste en adecuar el grado de restricción y limitación de las condiciones planteadas para la posible implantación de usos y actividades en el Suelo No Urbanizable, al nivel de las determinaciones planteadas desde el planeamiento territorial. Al margen de las posibles consideraciones sectoriales a cumplir adicionalmente en cada uno de los casos y situaciones. Los suelos que se verán modificados son el Suelo No Urbanizable Común, el Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesa, el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola y el Suelo No Urbanizable de Protección Especial Estructural Agrícola.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las

Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 5 de agosto de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual 2018-01 del Plan General Municipal de Cheles, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual

La Modificación Puntual propuesta pretende adaptar el Plan General Municipal de Cheles a las matrices de uso en algunas de las zonas de Suelo No Urbanizable del Plan Territorial de Alqueva que cuentan con aprobación y publicación en el DOE nº 181, de 18 de septiembre de 2009. El objetivo de la flexibilización de usos es hacer compatible sobre el territorio la preservación del medio natural con el posible desarrollo económico, demográfico y social que algunas iniciativas a las que la modificación puede dar cabida, puedan suponer sobre el municipio. Supondrá un mejor aprovechamiento de los valores singulares de un entorno tan privilegiado como el que disfruta el municipio, para el posible desarrollo de actividades terciarias diversas, siempre desde el respeto y salvaguarda de los valores cualitativos tan significativos que proporciona el entorno del embalse de Alqueva.

La Modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial, ni sobre el Plan Territorial del Área de Influencia del Embalse de Alqueva. De hecho, mediante esta modificación se concreta que los usos prohibidos por el Plan General Municipal de Cheles, serán los prohibidos por el citado Plan Territorial. De esta manera existe una mayor coherencia con los usos prohibidos por el Plan Territorial, no existiendo mayor limitación en el Plan General Municipal de Cheles, lo que ocasionaría un lastre para determinadas iniciativas en el Suelo No Urbanizable, ni menor limitación lo que iría en contra de lo establecido en el Plan Territorial.

Por otra parte, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio hace saber que están en tramitación dos modificaciones del Plan Territorial que podrían afectar a la matriz de usos de las zonas del Plan Territorial que afectan al término municipal de Cheles. Estas modificaciones van destinadas a permitir una serie de usos antes prohibidos en determinadas zonificaciones y en atención a la modificación del Plan General Municipal aunque no estén en los usos característicos y compatibles del PGM al no ser prohibidos por el Plan Territorial, serían autorizables por el propio Plan General Municipal.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

El terreno afectado es el Suelo No Urbanizable incluido en las siguientes categorías: Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística de Dehesa, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Suelo No Urbanizable de Protección Especial Paisajística Dehesas y Suelo No Urbanizable de Protección Especial Estructural Agrícola. Analizando los suelos que se verán afectados por la modificación y determinándose que no se ve afectado el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de LIC, y por tanto no se ven afectados espacios incluidos en Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, se concluye que la modificación no precisa informe de afección, ni autorización de órgano con competencias en conservación de la naturaleza y áreas protegidas. Del mismo modo se indica que no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Los cambios propuestos no afectan al patrimonio, recursos ni a los aprovechamientos forestales, quedando los temas relacionados como repoblaciones forestales, condicionadas al informe ambiental del órgano competente. El desarrollo de la modificación tampoco supondrá ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias existentes que discurren por el término municipal.

La Modificación Puntual en sí misma, no supone afección alguna al medio hídrico. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los ecosistemas hídrico, lo cual deberá ser tenido en cuenta en fases posteriores.

La aprobación de la Modificación Puntual 2018-01 del Plan General Municipal de Cheles no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades

actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La Modificación Puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Por otra parte se deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.

Deberán tenerse en cuenta las dos modificaciones del Plan Territorial del entorno del Embalse de Alqueva que se están tramitando, pues el Plan General Municipal de Cheles se verá afectado directamente por ellas.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual 2018-01 del Plan General Municipal de Cheles vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese

aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente Resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 5 de diciembre de 2019



